SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad social de Primera Instancia, promovida por **HILDA PATRICIA CANO SANCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2020 – 532)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 9 de noviembre de 2020. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 740

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **HILDA PATRICIA CANO SANCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2020 – 532),** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.882 y portador de la tarjeta profesional No. 293.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, representen los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas en el poder que fue anexado al escrito de demanda.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales

pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

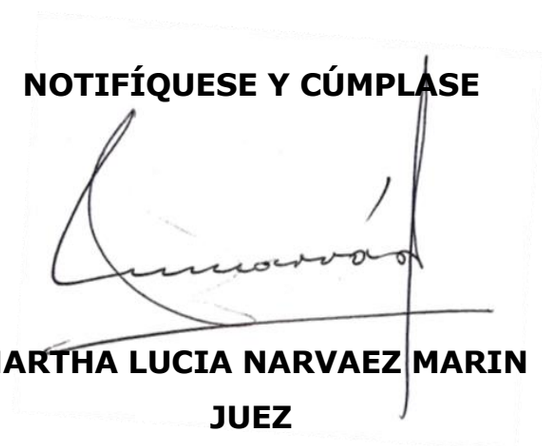

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 061*** *de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales,* ***14 de abril de 2021.***

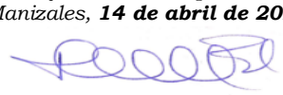

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria